



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yaneth Omaira Velásquez Alejo en representación de María Alejandra Pineda Velásquez
Demandado	Uriel Pineda Ramírez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00159 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 19 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* No identificó correctamente a las partes dentro del poder y el escrito de la demanda, los nombres de las partes no corresponden al nombre de la menor y su progenitor (demandado), conforme al registro civil de nacimiento de la menor, (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

Los hechos no guardan relación ni son fundamento a las pretensiones, toda vez que i) Allí relaciona valores que no corresponden a los pretendidos, conforme a la suma de la cuota junto con el porcentaje del incremento el cual corresponde al señalado anualmente por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual y no para el IPC como señaló la apoderada. ii) El hecho número 4 contiene afirmaciones que no están contenidas en el acta suscrita por las partes, teniendo en cuenta que se pactaron dos mudas de ropa al año valoradas en la suma de \$400.000.00 y no como allí indicó. (Arts. 90.1 y 82.5 CPG).

* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

* Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que las pretensiones debe exponerlas una a una y no en bloque anual como lo hizo, teniendo en cuenta que el vencimiento es periódico mensual, así mismo los valores relacionados no corresponden al valor de la cuota establecido en el acta de conciliación suscrita por las partes. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias correspondas.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 6 JUN 2018

AVELETH PARRA C. PADILLA

Secretaria